



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00319

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADO: JOSÉ OMAR GIRALDO ÁLVAREZ
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00319-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA** en contra de **JOSÉ OMAR GIRALDO ÁLVAREZ**, ha presentado, a través de apoderado judicial, vía correo electrónico al Despacho memorial, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, seria del resorte del asunto disponer el levantamiento de las medidas cautelares; no obstante obra en el plenario demanda acumulada, frente a la cual no se ha efectuado el pago; por ende, las cautelas continúan vigentes para dicho proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA** NIT. 860.032.330-3, en contra de **JOSÉ OMAR GIRALDO ÁLVAREZ** C.C. 7.495.554, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del



Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: las medidas cautelares decretadas en éste asunto, **CONTINÚAN VIGENTES PARA EL PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO** instaurado por el señor **PEDRO JOSÉ HERNANDEZ ORTIZ**, en contra del señor **JOSÉ OMAR GIRALDO ALVAREZ**. .

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** únicamente las diligencias relacionadas con la **DEMANDA PRINCIPAL**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

26 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316c83dab102a74e6cdb23652a8d85bad138e9ead0b0f4d3ec4891f0c713a9e8**

Documento generado en 23/02/2024 08:33:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>